

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

1.- Mediante Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual Cornare otorga un permiso de vertimientos a la sociedad ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ, localizado en el predio FMI 020-16554 en la vereda EL Tablazo del municipio de Rionegro. Por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga.

2.-Mediante Radicado CS-14329-2022 del 29 de diciembre de 2022 la corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le solicita al usuario dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021.

3.-Mediante la Radicado CE-09376-2023 del 15 de junio de 2023 por medio del cual el usuario envía información acerca del mantenimiento y caracterización del sistema de aguas residuales.

4- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio con Radicado CE-09376-2023 del 15 de junio de 2023., , generándose el informe técnico con radicado **número IT-08045-2023 del 27 de noviembre** , en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD (parámetros de diseño: Población = 25 personas dotación= 70 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 22 horas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	16	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento						
Tratamiento primario	Sedimentador	Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil (total tanque séptico + F.A.F.A) = 4851 litros, Volumen total = 5000 litros, Longitud total (tanque séptico de dos compartimientos) = 1,21 m, Altura total = 1,83 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,55 m, Altura útil = 1,83 m.				
Plano del STARD						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con gestor externo que cuente con los debidos permisos				
Otras unidades						

Datos del vertimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Tablaza	Q (L/s) 0.035	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	16	06	08	56.4

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:		
	<u>X</u>	—	—		—		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	21.5	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Tanque con lecho filtrante	Tanque de 170 litros con lecho filtrante de: arena de revoque 10 cm de altura de lecho, carbón activado 10 cm de altura del lecho, arena de pega 10 cm de altura del lecho y triturado de ¾" 10 cm de altura del lecho. Con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,6 m y altura = 0,6 m.					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	El mantenimiento del tanque se realizará con gestor externo autorizado					

Datos del vertimiento: El efluente del filtro se aprovechará en el fertiriego de las plantas de cannabis y será conducido a un tanque de almacenamiento de 200 litros antes de su uso.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Otro: X	Fertiriego	Q (L/s) 0.002	No Doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	16 (días/mes)	
Coordenadas de : Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	21,5	06	08	55.6

Descripción del proyecto: Anandamida Gardens es una compañía dedicada al cultivo y fabricación de derivados de cannabis. En el predio identificado con el FMI 020-16554 se tiene un cultivo de cannabis bajo invernadero en un área aproximada de 3500 m², se cuenta con una zona de almacenamiento y preparación de productos para el manejo de plagas y enfermedades, y una construcción donde se tiene el área administrativa.

Se generan aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, para lo que se tiene un sistema prefabricado de 5000 litros conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A

Se generan también aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de envases y equipos de fertilización y

fumigación, excedentes de productos y pediluvio del invernadero, las cuales son llevadas a un filtro desactivador y posteriormente se utilizarán para el riego dentro del mismo cultivo, por lo que no generan vertimiento

Fuente de abastecimiento: El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal suministrado por el Acueducto El Tablazo y cuenta con concesión de aguas para riego en un caudal de 1,2 L/s, vigente, otorgada mediante la Resolución 131-0714 del 24 de junio de 2020.

Con respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-09376-2023 del 15 de junio de 2023, se tiene:

La parte interesada presenta un mantenimiento realizado al STARD en agosto del 2022, en dicho mantenimiento se inspecciona el sistema de tratamiento y se retiran las natas presentes, posteriormente se inactivan y se disponen en el subsuelo de la propiedad. En el informe se presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado por la empresa Anandamida Gardens SAS.

Con respecto a la caracterización del STARD.

El análisis de las muestras se realizó por el laboratorio OMNIAMBIENTE SAS. acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0225 del 06 de marzo de 2019. La toma de muestras se realizó el día 31 de enero de 2023, durante un periodo de 4 horas con intervalos de 30 minutos, lo que garantiza que el monitoreo sea representativo.

En campo se miden parámetros de caudal, pH y temperatura, el caudal se mide con la metodología de aforo volumétrico.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO mg/l	VALOR MÁXIMO PERMISIBLES ARTÍCULO 8 , DE LA AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. <u>CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00Kg/día DBO 5</u>	Estado
Caudal	L/s	0,38	0,035	Cumple
Temperatura	°C	16, 5 – 18,2	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	6,5	6 a 9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	<20	180,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/IO ₂	<5	90,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<12	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,3	5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 9	20,0	Cumple
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	2,01	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	< 9	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/l	4,260	Análisis y Reporte	Cumple

Fosforo Total (P)	mg/l	7,36	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de Nitrógenos				
Nitratos (N-NO3)	mg/l	7,99	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (N-NO2)	mg/l	0,163	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/l	28,4	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	mg/l	43,0	Análisis y Reporte	Cumple

Aunque el caudal promedio de descarga presentado en el informe de caracterización está levemente por encima del caudal autorizado, se considera que cumple por ser un caudal promedio y que no es tan notoria la diferencia.

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 y CS-14329-2022 del 29 de diciembre de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021					
Artículo Cuarto: 1. Caracterice anualmente el sistema de tratamientos de aguas residuales doméstica: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5). "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos y se dictan , otras disposiciones.	2023	X			La parte interesada ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

<p>Artículo Cuarto. 2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>	2023	X		La parte interesada presenta informe de mantenimiento del STARD en el cual se describe la disposición de natas.
---	------	---	--	---

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. De esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto ítem 1 de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 para el año 2023.
- El interesado ha dado cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 ítem 2 en cuanto a presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-08045-2023 del 27 de noviembre** en el sentido de Acoger la información presentada por mediante oficio con radicado oficio con Radicado CE-09376-2023 del 15 de junio de 2023 relacionado con relacionado a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. De esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 para el año 2023., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER la información presentada por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit 900834778-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, mediante el oficio CE-09376-2023 del 15/06/2023, relacionado a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. De esta manera da cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 para el año 2023

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que para la próxima presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos se debe especificar la cantidad promedio de natas y lodos retiradas, presentar georreferenciación (coordenadas en formato WGS84) del lugar donde se dispone dichas natas y/o lodos, y tener en cuenta que en esta disposición final se debe realizar respetando fuentes hídricas cercanas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTICULO TERCERO ADVERTIR a la parte interesada que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en Resolución 08859 del 22 de diciembre de 2021 y oficio CS-14329- 2022 del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ,, con cedula de ciudadanía 76.328.935, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150437042

Proyectó: Abogado/ armando baena c
Técnico: Alexis quintero
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Acoge información -vertimiento.
Fecha: 10/1/2024